CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. SIP-SEM-007-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PLANETA RICA** **NIT 800096765-1**
CONTRATISTA	**GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA S.A.S** NIT: 900961409-6 R.L ADER ALFONSO NEGRETE NEGRETE C.C No. 78.692.750 DE MONTERÍA
CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO	**"**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA VIGENCIA 2026**".** **PARAGRAFO:** El servicio será prestado conforme a las especificaciones previstas en el numeral 2.3 del estudio previo.
CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR	NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($**914.137.566,00).** Que el contrato que se celebrará con ocasión de este proceso se ampara con el Certificado de Disponibilidad presupuestal, relacionado a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PLANETA RICA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
000063

Vigencia: 2026 -
Fecha de expedición: 28 de enero de 2026 BPIN:202500000041962
Tipo de compromiso: CONTRATO
Ordenador del Gasto: RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
Solicitante: RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
Objeto: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA - CORDOBA, VIGENCIA 2026. BPIN: 202500000041962 - PIIP.

Profesional Universitario

HACE CONSTAR:

Que en el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, aparece el (los) siguiente (s) Rubro (s) como se detalla:

CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO	FUENTE	DESCRIPCION DE LA FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.2.4.1.03	SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	899,068,132.48
CPC: 64114 MGA: 2201029	Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar			
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	450,000,000.00
CPC: 64114 MGA: 2201029	Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar			
			Total CDP:	$ 1,349,068,132.48

EDUARD JOSE REYES BARRETO
Profesional Universitario

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: **a. PAGOS PARCIALES MENSUALES:** de acuerdo al número de niños transportados y a los días de servicios prestados durante ese periodo, para lo cual será requerido un informe parcial de ejecución que dé cuenta del número de estudiantes efectivamente transportados por Institución Educativa, acompañado del certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y los listados debidamente suscritos por los rectores de cada institución beneficiaria con el transporte acorde con el SIMAT, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos deberán corresponder al servicio efectivamente prestado. En el evento que, por cualquier causa, el plazo de ejecución o el número de estudiantes transportados fuere inferior al inicialmente estipulado en el estudio o los pliegos de condiciones, al momento de celebrar el contrato o de su liquidación, se harán los ajustes correspondientes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El primero de los pagos será causado a los treinta de ejecución contados a partir de la suscripción del acta de inicio y así sucesivamente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago final deberá allegarse informe final de ejecución acompañado de las certificaciones de la institución educativa, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal a cargo y demostrar el pago de la seguridad social del personal que tenga vinculado mediante relación laboral y que se encuentre al servicio del desarrollo del objeto contractual, en el evento de que exista. Igualmente deberá presentarse certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y la factura o cuenta de cobro correspondiente. **NOTA:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. SIP-SEM-007-2026

	El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
CLÁUSULA CUARTA - PLAZO	El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse es de **CIENTO TRES (103) DÍAS ESCOLARES**, contados a partir de que se haya suscrito el acta de inicio. **NOTA:** En el evento que el plazo del contrato supere la vigencia fiscal 2026 y el calendario escolar para las entidades territoriales no certificadas se harán las deducciones en la liquidación del contrato.
CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones y las rutas requeridas para las cuales se contrató el servicio. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas del servicio de conformidad con los requerimientos previsto en el estudio previo que dio origen al presente contrato. **3.** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, el CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato. **4.** Destinar para el desarrollo del objeto contractual los vehículos propuestos, que cumplan con las especificaciones del estudio previo y del pliego que sirvieron de base para este contrato. **5.** Asignar en cada vehículo de transporte, destinado para la ejecución del objeto contractual, un conductor que cumpla con los requisitos del estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta y, que esté afiliado a seguridad social y riesgos profesionales. **6.** Mantener en buen estado de funcionamiento mecánico los vehículos destinados a cumplir con el objeto contractual. **7.** Mantener vigente durante el término del contrato, los seguros obligatorios de los vehículos y el de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que se ejecutará el objeto contractual. **8.** Mantener vigentes durante el término de ejecución del contrato la habilitación otorgada por el Ministerio para prestar el servicio de transporte. **9.** Destinar para el desarrollo del objeto contractual los vehículos propuestos, que cumplan con las especificaciones del estudio previo y del pliego que sirvieron de base para este contrato. **10.** Asignar en cada ruta, destinado para la ejecución del objeto contractual, un conductor que cumpla con los requisitos del estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta y, que esté afiliado a seguridad social y riesgos profesionales. **11.** Mantener en buen estado de funcionamiento mecánico las destinados a cumplir con el objeto contractual. **12.** Mantener vigente durante el término del contrato, los seguros obligatorios de los buses y el de responsabilidad civil contractual y extracontractual con que se ejecutará el objeto contractual. **13.** Mantener vigentes durante el término de ejecución del contrato la habilitación otorgada por el Ministerio para prestar el servicio de transporte. **14.** Hacer las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos destinados para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato**.** **15.** No transportar pasajeros de pie en ningún caso. **16.** Transportar cada pasajero en un (1) puesto**.** **17.** Transportar a los estudiantes sin exceder el cupo de cada vehiculo. **18.** Deberá disponerse un adulto acompañante en cada vehiculo durante toda la operación del servicio. **19.** En ningún caso los buses de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas por el Ministerio de Transporte, durante la prestación de este servicio. **20.** Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros y carga.
CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**EL MUNICIPIO SE OBLIGA A:** **1.** Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. **2.** Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. **3.** Expedir el cumplido correspondiente. **4.** Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. **5.** Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **7.** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA** o el profesional que sea designado para ello, funcionario que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. El supervisor ejercerá, en nombre de EL MUNICIPIO, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las condiciones existentes al momento de la celebración del contrato.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. SIP-SEM-007-2026

<table>
<tr><td></td><td>Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas.

El supervisor tendrá a su cargo: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato; c) Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista; d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos de referencia y en su propuesta; e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato; k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS CONTRACTUALES</td><td>De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, deberán otorgarse las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th colspan="3">CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td colspan="3">CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td colspan="3">MUNICIPIO DE PLANETA RICA, IDENTIFICADO CON NIT. NO 800.096.765-1.</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN</td><td>VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL MISMO Y SEIS (6) MESES MÁS.</td><td>DIEZ POR CIENTO (10% DEL VALOR DE CONTRATO</td></tr>
<tr><td>SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES</td><td>VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL MISMO Y TRES (3) AÑOS MÁS.</td><td>DIEZ POR CIENTO (10% DEL VALOR DE CONTRATO</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO:</td><td>VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL MISMO Y SEIS (6) MESES MÁS</td><td>DIEZ POR CIENTO (10% DEL VALOR DE CONTRATO.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td colspan="3">PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA.
NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.
PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE LA MISMA.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td colspan="3">NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO
OBJETO DEL CONTRATO
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA
EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td>El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:</td></tr>
</table>

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. SIP-SEM-007-2026

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE PLANETA RICA y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por una suma equivalente a 200 SMLMV, y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIOS DE PLANETA RICA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.
Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne al M**unicipio** de cualquier reclamación PROVENIENTES DE TERCEROS QUE TENGAN COMO CAUSA SUS ACTUACIONES.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL	Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **contratista** y renunciando éste a toda acción judicial contra.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto éste no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del municipio pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. la celebración de subcontratos no relevará al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. el municipio no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **el contratista, el municipio** impondrá multas, de la siguiente manera: a) multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **el contratista** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **el municipio**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **el contratista** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **el municipio** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **el contratista** autoriza a **el d municipio** para descontar y tomar el valor de

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. SIP-SEM-007-2026

	las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **el municipio**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. el pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **el contratista** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **parágrafo:** para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **el contratista,** la cual pagará a **el municipio** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en los manuales de contratación, de supervisión e interventoría y demás documentos que regulen el procedimiento en **el municipio.**
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD	**EL MUNICIPIO**, previo requerimiento por escrito **al contratista**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del **contratista**, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. igualmente la declarará, cuando **el contratista** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS	En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato, el **municipio** podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el **municipio**.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS	**EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: los recursos sin ejecutar serán reintegrados al **municipio**.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS	El **contratista y el municipio** asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en la matriz de riesgos respectiva la cual se encuentra en los documentos del proceso y hace parte integral de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL	De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **el Municipio y el contratista** o sus empleados
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL	Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Planeta Rica.

Proyectó: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S